

CASO 1

DEMANDA

Juana Morado es hija de Raúl Morado afiliado 5555 a la Obra social OSDE, con domicilio en XXXXXXXX de esta Ciudad; con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Belgrano, abogado Tomo 1, folio 43 del CPACF. Conforme copia de partida de nacimiento adjunta, promueve acción de amparo en los términos del art. 43 de la CN, de la ley 16.986, 24240, ley 23.660 y 23.661, contra la Obra Social a fin de que le otorguen al afiliado la cobertura de internación en el geriátrico "Casa Bonita" sito en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme indicación médica suscripta por los médicos tratantes con fecha 1/9/17, como así también la cobertura de 10 pañales diarios, asistencia kinesiomotora y seguimiento médico domiciliario (fs. 15/20).

Funda en derecho su reclamo invocando los arts. 42, 43 y 75 inc 22 de la CN, leyes 23.660, 23.661, 26.396, 24240, 26.657 y 26682.

Solicita la concesión cautelar de lo requerido como planteo de fondo.

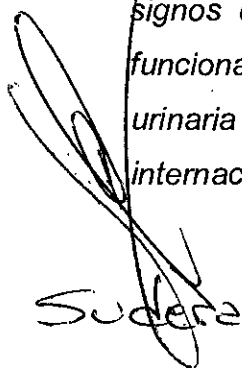
HECHOS

Raúl Morado tiene 92 años, con antecedentes de neumonía e insuficiencia cardíaca y es afiliado n° 5555 de la Obra Social, se adjunta copia de DNI (fs. 1) y credencial de afiliado (fs. 2).

Conforme lo prescripto por su médico de cabecera, la Dra. Ana Galvez matricula 4211, el actor requiere "Institucionalización en residencia para adultos mayores con actividades dirigidas a la rehabilitación motora y mantenimiento de las funciones cognitivas. Asistencia kinesiomotora y seguimiento médico domiciliario". Se adjunta certificado de fs. 3 e historia clínica fs. 4/10

Del diagnóstico médico mencionado se advierte que la falta de atención indicada implica indefectiblemente un real y evidente riesgo a la salud y para su vida.

Según el certificado médico expedido, se trata de un *"paciente de 92 años de edad con antecedentes de neumonía, bronquiectasis HTA, insuficiencia cardíaca con internación reciente (agosto 2017) en Sanatorio Otamendi. Previo a su internación el paciente era frágil, luego de la internación es un anciano geriátrico. Producto de su edad avanzada y problemas de salud presenta total dependencia para actividades instrumentales de la vida diaria y dependencia alta para la vestirse, ir al baño, higienizarse, comer y se encuentra en silla de ruedas. Posee discapacidad moderada, según índice de KATZ. Examen físico reciente : 15 de agosto de 2017: paciente orientado en persona, pero desorientado en tiempo y espacio. R1, R2 y R4 focos. Actualmente sin signos de falla de bomba, buena mecánica ventilatoria, tiene astenia y disnea clase funcional III- Valoración geriátrica integral: ANCIANO GERIATRICO- con incompetencia urinaria y fecal. El actor es un anciano geriátrico producto de su edad avanzada e internación reciente presenta dependencia total para las actividades instrumentales de la*


Sudera



vida diaria y dependencia alta para actividades básicas de la vida diaria (a vestirse, higienizarse, ir al baño, para alimentarse y actualmente se moviliza en silla de ruedas)".

Ante la falta de respuesta de la Obra Social, el 30/8/17 se remite Carta Documento correo argentino 820014 intimándola al otorgamiento de la cobertura médica indicada, tal cual lo expuesto precedentemente (fs. 11). A la fecha no se ha tenido respuesta satisfactoria por parte de la obra Social. Se acompaña original de Carta Documento.

También se remite -el 1/9/17- nota al Ministerio de Salud de la Nación, circunstancia que dio origen al expte. administrativo ex 2017-3333- se adjunta copia de la nota detallada (fs. 12/14).

La amparista ofrece como contra cautela caución juratoria en los términos del alcance previsto en el art. 199 del CPCCN y ofrece la siguiente prueba:

-INSTRUMENTAL

- Copia de DNI de Juana Morado y Raúl Morado
- Acompaña poder
- Copia del certificado de discapacidad
- Copia de la credencial de Raúl Morado de la obra social
- Copia de partida de nacimiento de Juana Morado
- Informe de la médico de cabecera
- Historia clínica
- Historia de internación en Sanatorio Otamendi
- CD correo Argentino enviada a la obra social
- Presupuesto del lugar de internación del instituto "Casa Bonita"
- Copia de la nota dirigida al Ministerio de Salud.

-INFORMATIVA

- Oficio a la Dra. Galvez a fin de que se expida sobre la autenticidad del informe y certificado médico acompañado.
- Oficio al Ministerio de salud a efectos de que certifique la autenticidad de la nota presentada en dicho Ministerio.
- Oficio al Correo Argentino a fin de que se expida acerca de la autenticidad de la CD

- PERICIA MÉDICA

Proveído a la demanda:

Tiénesse por presentado en el carácter invocado, y constituidos los domicilios indicados.

Agréguese la documentación acompañada.

Tiénesse presente la prueba ofrecida, reserva formulada y autorizaciones conferidas con el alcance del art. 134, 2do párrafo del CPCCN

Imprimase a las presentes actuaciones el trámite de juicio de amparo.

Requíeráse a la accionada el informe previsto por el art. 8 de la ley 16.986, el que deberá ser evacuado en el plazo de 5 días. A tal fin, líbrese oficio de estilo con copia del escrito de demanda.

101

Previo a proveer lo que corresponda respecto de la medida cautelar, intimase a la Obra Social a que en el plazo de 3 días informe el resultado del pedido formulado por la actora mediante CD, bajo apercibimiento de analizar la medida cautelar solicitada con las constancias obrantes en autos. Notifíquese con habilitación de días y horas.

A fs. 25/26 se deniega la medida cautelar solicitada, con fundamento en que no se encontrarían verificados simultáneamente los dos requisitos imprescindibles para su procedencia.

INFORME DEL ART. 8 LEY 16986

Contestado el informe del art. 8 de la ley 16986, la Obra Social demandada dice tener otras opciones de geriátricos en su cartilla –no más lejanos que el pretendido por la amparista- y que no está obligada a cubrir el que se solicita por no encontrarse en ese listado.

LA PRUEBA PRODUCIDA CORROBORA LOS HECHOS ARTICULADOS EN LA DEMANDA.

CONSIGNA

USTED ES EL JUEZ FEDERAL INTERVINIENTE. DICTE LA SENTENCIA DEFINITIVA

Sudete

CASO PENAL:

La presente se inició a partir de la recepción de un llamado telefónico en la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, con fecha 11 de Julio del corriente año, mediante el cual se denunció que un sujeto identificado como Javier, residía en la calle Tacuarí N° 854 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco y formaría parte de una organización junto con su esposa Carola -de nacionalidad boliviana-, dedicada al tráfico de estupefaciente, compuesta además por otras personas que operarían enviando sustancias prohibidas al Reino de España.

Previo impulso y requerimiento fiscal, se dispuso la realización de tareas de Inteligencia en forma encubierta, sobre el domicilio sindicado.

De las averiguaciones practicadas se logró determinar que efectivamente, en el domicilio sito en la calle Tacuarí N° 854 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, de la Provincia del Chaco, se domiciliaba Javier García junto con su pareja Carola Giménez, que conforme los sondeos practicados sobre el vecindario, Javier realizaría periódicamente viajes tanto hacia la República de Bolivia como al Reino de España.

Asimismo, se dio cuenta que la pareja no registraba trabajo lícito o probable, pero poseían un estándar de vida elevado, dado que Javier, cuenta con una camioneta Honda CRV, modelo 2013, dominio EJT-876, además de estar llevando adelante una importante refacción en su domicilio particular. Por su parte, la Dirección de Migraciones, informó que efectivamente García, realizó en forma constante viajes a Bolivia y España. Del informe remitido surge que Javier viajó a Bolivia donde permaneció 10 días, y luego regresó a la Argentina, pasó dos semanas, y posteriormente volvió a viajar a España, donde se hospedó por unos 15 días, siendo

Sudera

Barra

abonado todos los pasajes en efectivo y adquiridos, con muy poca anticipación.

Por último, se determinó que Javier resulta titular del abonado 114-241-2789, disponiéndose la intervención del mencionado abonado.

Así fue que de las escuchas practicadas y tareas de campo desarrolladas, se logró determinar que Javier García, poseía reserva para salir del país el día miércoles 9 de Septiembre del corriente año, en vuelo 1160 de la empresa Aerolíneas Argentinas a las 22.55 Hs., arribando a la ciudad de Barcelona el día jueves 10 del corriente, a las 16.35 Hs..

En razón de ello se ordenó, con fecha 8 de septiembre del corriente año, a la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, que implante vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Resistencia Chaco, y cumplido tal extremo para el caso que el nombrado proceda a despachar equipaje, debería efectuarse respecto de la totalidad del equipaje, todos los controles tendientes a su correcta individualización y/o verificación de su contenido.

Para el caso de verificarse la existencia de material estupefaciente respecto del equipaje, quedaba autorizado a proceder a su apertura, y al total secuestro, debiendo comunicar tales circunstancias en forma inmediata.

En razón de ello, personal de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, implantó vigilancia sobre el domicilio perteneciente a García, siendo observado el mismo día 8 de septiembre en horas de la noche que García se reunió, con un sujeto masculino, que a la postre fue identificado como Juan Alberto Medina, en un taller mecánico ubicado en la calle General San Martín N° 1129 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, quien luego de una extensa charla, abordó un rodado Renault Fuego, colocado RGY-524, mientras que García se retiró en su camioneta Honda.

 Barra




De las tareas llevadas el mismo día 9 de septiembre del corriente año, sobre el domicilio sito en la calle Tacuarí N° 854 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, se estableció que siendo las 17.43 hs., un rodado Renault Sandero, dominio AAF876, tripulado por un masculino de 40 a 45 años, quien se identificó como Antonio Carrizo, llegó a dicha finca; momentos después arribó una camioneta Ford Ranger, dominio LQA-042, conducido por otro sujeto de sexo masculino.

Posteriormente, se retiró de la vivienda García, abordando la camioneta Ford Ranger, junto con el sujeto que la manejaba; momentos después arribó a la vivienda un auto Renault Fuego dominio colocado RGY-524, color rojo, del cual desciende un sujeto masculino, quien es atendido por Carola, y luego extrae del baúl del rodado tres valijas de color oscuro, las cuales ingresa al domicilio.

Momentos después, se observó a Carrizo cargar las tres valijas en su rodado Sandero, y tomó viaje junto con Carola. Dado que se encontraba intervenido en forma directa el abonado de García, se logró escuchar cómo dialogaba con Carola quien le manifestaba en forma ofuscada que no quería dar vueltas con las maletas de un lado para el otro, y que iría a buscar a la "chica" por el hotel, circunstancia que se corroboró dado que se observó como el rodado, pasó por la parte trasera.

Por otra parte, se estableció que la camioneta Ford Ranger, arribó al Aeropuerto Internacional de Resistencia Chaco, del cual descendió García, con una maleta color azul tipo carrie y realizó el chek in y despachó su equipaje; luego de ello recorrió la terminal, y posteriormente salió de la misma, para tomar asiento y fijar su vista en los distintos vehículos que arribaban.

Minutos después, llegó al Aeropuerto el vehículo Antonio Carrizo tripulando el Renault Sandero Stepway, del


Su desc. Barrial

cual descendió una mujer de cabellos rubios, delgada con lentes de lectura, a quien se identificó como Gisela Flores, quien bajó tres valijas las cuales protegió con film verde, pagó el precio por sobrecarga, y nunca tomó contacto directo o verbal con García.

Allí fue cuando el Personal de Seguridad Aeroportuaria, apartó el equipaje de Flores, quien tenía previsto viajar en el mismo vuelo, a Barcelona, junto con García, cuya inspección del equipaje embarcado por la mujer, se determinó resultado positivo en cuanto a la presencia de estupefaciente.

Que mediante el resolutorio dictado el pasado 9 de septiembre del corriente año, se tuvo por reunido el estándar requerido por el art. 224 y cc. del C.P.P.N., para llevar adelante los allanamientos, que culminaron con la detención de Javier García, Carola Giménez, Antonio Carrizo, Juan Alberto Medina y Gisela Flores, oportunidad en la que se practicó el secuestro de los siguientes elementos:

A) En el Aeropuerto Internacional de Resistencia Chaco despachó Gisela Flores, el día 9 de septiembre del corriente año, en la oficina de embarque de la empresa Aerolíneas Argentinas, tres valijas, siendo identificada la primera con el número AR 489435, donde se secuestró en su interior 21 envoltorios de cocaína, arrojando un peso total de 616 gramos; la segunda maleta se identificó con el N° AR 489442, incautándose un total de 21 envoltorios, arrojando un peso de 687 gramos; y la tercera valija se registró con el N° AR489431 la cual guardaba 22 envoltorios, y arrojó un peso total de 605 gramos, sustancias que arrojaron resultado positivo para clorhidrato de cocaína, culminando con la detención de García y Flores.

B) En la calle Olavarría frente a la numeración catastral N° 55 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, se logró la detención de Antonio Carrizo, y dentro

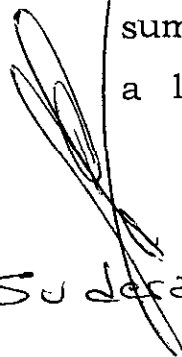
S. J. B. 2002



del rodado marca Renault modelo Sandero, dominio AAF-876 se secuestró el documento nacional de identidad N° 25.156.789 a nombre Gisela Flores.

C) En el domicilio sito en la calle General San Martín N° 1129 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, de la Provincia del Chaco, donde funciona un taller de chapa y pintura con nombre de fantasía RESISTENTE, se incautó la suma de catorce mil pesos; un arma de fuego marca Bersa modelo 224DA, calibre 22 LR, con numeración 124277, seis valijas tipo carrito, cinco de ellas con la inscripción GAO OSCAR, siendo identificadas de letra A hasta la F, conteniendo la identificada con la letra A: 550 gramos de clorhidrato de cocaína; de la valija identificada con la letra B: 620 gramos de idéntica sustancia, la identificada con letra C: 570 gramos de dicha sustancia, en la D: se procedió al secuestro de 620 gramos de clorhidrato de cocaína; y finalmente de la letra E se secuestró 620 gramos, todas las cuales se encontraban acondicionadas de la manera descripta precedentemente.

D) En el domicilio sito en la calle Tacuarí N° 854 de la ciudad de Roque Sáenz Peña, Provincia de Chaco, se secuestró una valija del tipo carrie vacía de color púrpura marca GAO OSCAR, la cual contenía dentro del esqueleto y armazón veintiún envoltorios, conteniendo en su interior sustancia en polvo color blanca, positiva para clorhidrato de cocaína, arrojando un peso total de 617 gramos; un revolver oxidado sin numeración y marca visible, tres envoltorios de forma rectangular conteniendo en su interior clorhidrato de cocaína cuyo peso total arrojó 406 gramos, bolsas plásticas de color amarillo, una escopeta calibre 12.65 número L057265 con 6 postas de plomo y tres postas de goma, la suma de 1300 pesos y nueve dólares, finalmente se procedió a la incautación de documentación relacionada con el


Suárez

Barral



vehículo marca Honda, dominio KEA-514 y el secuestro de dicho rodado, y se logró la detención de Carola Giménez.

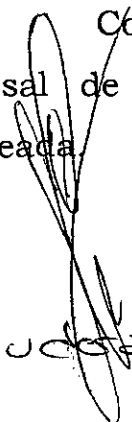
El día 11 de septiembre del corriente, se recibió declaración indagatoria, conforme lo normado en el art. 294 del C.P.P.N. a Javier García, Carola Giménez, Antonio Carrizo, Juan Alberto Medina y Gisela Flores, en relación a los hechos investigados.

En dicha ocasión Javier García, Carola Giménez, Antonio Carrizo, y Gisela Flores, hicieron uso de su derecho constitucional de negarse a declarar.

Mientras que Juan Alberto Medina, indicó que resulta ajeno de los delitos que se le imputan, que se dedica a la actividad mecánica desde siempre en el mismo barrio. Aclaró que García resulta cliente desde hace mas de 15 años, por lo cual formaron una vinculo ameno, motivo por el cual accedió a guardar las valijas en cuestión, y a su vez entregárselas en el domicilio particular de García cuando éste último se lo pidió, alegando que no contaba con tiempo para acercarse al taller y que las necesitaba en forma urgente.

Por último, la defensa de Javier García planteó la nulidad de la denuncia anónima.

Conforme a todo ello, deberá resolver la situación procesal de cada uno de los imputados y la nulidad planteada.


Susana Barral